

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasó a su despacho el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado personalmente, y dejó vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer.

Barranquilla, Octubre 8 de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Octubre ocho (8) del dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado LEANDRO ANTONIO MENDEZ PACHECO

ANTECEDENTES

La señora MARIA MARCELA PEÑA PEREZ en representación de la niña LUZ ESTRELLA MENDEZ PEÑA solicitó se librara mandamiento de pago contra el señor LEANDRO ANTONIO MENDEZ PACHECO, librándose, luego de las operaciones de rigor por la suma de \$28.018.538 (VEINTIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIETOS TREINTA Y OCHO PESOS) equivalentes a las cuotas alimentarias de los meses de febrero de 2008 a febrero de 2020, acordados en el Acta de Conciliación suscrita entre las partes ante la Comisaria Quinta de Familia de fecha 28 de enero de 2008, más los intereses legales y las cuotas alimentarias que se causaren.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, y luego de realizadas las operaciones de rigor, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, de fecha 6 de febrero de 2020, por la suma de \$21.699.856 (VEINTIUN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS), más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El ejecutado LEANDRO ANTONIO MENDEZ PACHECO fue notificado personalmente 11 de marzo de 2020, dejando vencer el término sin proponer ninguna excepción.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 507, inciso 2º del C. de P.C. dispone que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor LEANDRO ANTONIO MENDEZ PACHECO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído 6 de febrero de 2020, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ltd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee359fec8cd767ff23d44c30a5ea36d2d0295a4e55429cb2b3607beae1813b1a

Documento generado en 08/10/2020 09:21:22 a.m.